

PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA

CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

22 de octubre de 1983

PREÁMBULO

Considerando que:

- A. Los derechos de la persona, aunque expresados como derechos del individuo, tienen una dimensión fundamentalmente social, que halla su expresión innata y vital en la familia.
- B. La familia está fundada sobre el matrimonio, esa unión íntima de vida, complemento entre un hombre y una mujer, que está constituida por el vínculo indisoluble del matrimonio, libremente contraído, públicamente afirmado, y que está abierta a la transmisión de la vida.
- C. El matrimonio es la institución natural a la que está exclusivamente confiada la misión de transmitir la vida.
- D. La familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad y posee unos derechos propios que son inalienables.
- E. La familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.
- F. La familia es el lugar donde se encuentran diferentes generaciones y donde se ayudan mutuamente a crecer en sabiduría humana y a armonizar los derechos individuales con las demás exigencias de la vida social.
- G. La familia y la sociedad, vinculadas mutuamente por lazos vitales y orgánicos, tienen una función complementaria en la defensa y promoción del bien de la humanidad y de cada persona.
- H. La experiencia de diferentes culturas a través de la historia ha mostrado la necesidad que tiene la sociedad de reconocer y defender la institución de la familia.
- I. La sociedad, y de modo particular el Estado y las Organizaciones Internacionales, debe proteger la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia para que pueda cumplir su función específica.
- J. Los derechos, las necesidades fundamentales, el bienestar y los valores de la familia, por más que se han ido salvaguardando progresivamente en muchos casos, con frecuencia son ignorados y no raras veces minados por leyes, instituciones y programas socioeconómicos.
- K. Muchas familias se ven obligadas a vivir en situaciones de pobreza que les impiden cumplir su propia misión con dignidad.

L. La Iglesia católica, consciente de que el bien de la persona, de la sociedad y de la Iglesia misma pasa por la familia, ha considerado siempre parte de su misión proclamar a todos el plan de Dios intrínseco a la naturaleza humana sobre el matrimonio y la familia, promover estas dos instituciones y defenderlas de todo ataque dirigido contra ellas.

M. El Sínodo de los Obispos celebrado en 1980 recomendó explícitamente que se preparara una carta de los derechos de la familia y se enviara a todos los interesados.

La Santa Sede, tras haber consultado a las Conferencias episcopales, presenta ahora esta *Carta de los derechos de la familia* e insta a los Estados, Organizaciones Internacionales y a todas las Instituciones y personas interesadas para que promuevan el respeto y de estos derechos y aseguren su efectivo reconocimiento y observancia.

Artículo 1

Todas las personas tienen el derecho de elegir libremente su estado de vida y, por lo tanto, derecho a contraer matrimonio y establecer una familia o a permanecer célibes.

a) Cada hombre y cada mujer, habiendo alcanzado la edad matrimonial y teniendo la capacidad necesaria, tienen el derecho de contraer matrimonio y establecer una familia sin discriminaciones de ningún tipo; las restricciones legales a ejercer este derecho, sean de naturaleza permanente o temporal, pueden ser introducidas únicamente cuando son requeridas por graves y objetivas exigencias de la institución del matrimonio mismo y de su carácter social y público; deben respetar, en todo caso, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

b) Todos aquellos que quieran casarse y establecer una familia tienen el derecho de esperar de la sociedad las condiciones morales, educativas, sociales y económicas que les permitan ejercer su derecho a contraer matrimonio con toda madurez y responsabilidad.

c) El valor institucional del matrimonio debe ser reconocido por las autoridades públicas; la situación de las parejas no casadas no debe ponerse al mismo nivel que el matrimonio debidamente contraído.

Artículo 2

El matrimonio no puede ser contraído sin el libre y pleno consentimiento de los esposos debidamente expresado.

a) Con el debido respeto por el papel tradicional que ejercen las familias en algunas culturas guiando la decisión de sus hijos, debe ser evitada toda presión que tienda a impedir la elección de una persona concreta como cónyuge.

b) Los futuros esposos tienen el derecho de que se respete su libertad religiosa. Por lo tanto, el imponer como condición previa para el matrimonio una abjuración de la fe, o una profesión de fe que sea contraria a su conciencia, constituye una violación de este derecho.

c) Los esposos, dentro de la natural complementariedad que existe entre hombre y mujer, gozan de la misma dignidad y de iguales derechos respecto al matrimonio.

Artículo 3

Los esposos tienen el derecho inalienable de fundar una familia y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes

para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores y de acuerdo con el orden moral objetivo que excluye el recurso a la contracepción, la esterilización y el aborto.

a) Las actividades de las autoridades públicas o de organizaciones privadas que tratan de limitar de algún modo la libertad de los esposos en las decisiones acerca de sus hijos constituyen una ofensa grave a la dignidad humana y a la justicia.

b) En las relaciones internacionales, la ayuda económica concedida para la promoción de los pueblos no debe ser condicionada a la aceptación de programas de contracepción, esterilización o aborto.

c) La familia tiene derecho a la asistencia de la sociedad en lo referente a sus deberes en la procreación y educación de los hijos. Las parejas casadas con familia numerosa tienen derecho a una ayuda adecuada y no deben ser discriminadas.

Artículo 4

La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de la concepción.

a) El aborto es una directa violación del derecho fundamental a la vida del ser humano.

b) El respeto por la dignidad del ser humano excluye toda manipulación experimental o explotación del embrión humano.

c) Todas las intervenciones sobre el patrimonio genético de la persona humana que no están orientadas a corregir las anomalías constituyen una violación del derecho a la integridad física y están en contraste con el bien de la familia.

d) Los niños, tanto antes como después del nacimiento, tienen derecho a una especial protección y asistencia, al igual que sus madres durante la gestación y durante un período razonable después del alumbramiento.

e) Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan del mismo derecho a la protección social para su desarrollo personal integral.

f) Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad. En lo referente a la tutela o adopción, el Estado debe procurar una legislación que facilite a las familias idóneas acoger a niños que tengan necesidad de cuidado temporal o permanente y que al mismo tiempo respete los derechos naturales de los padres.

g) Los niños minusválidos tienen derecho a encontrar en casa y en la escuela un ambiente conveniente para su desarrollo humano.

Artículo 5

Por el hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; por esta razón, ellos deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos.

- a) Los padres tienen derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorecen el bien y la dignidad del hijo; ellos deben recibir también de la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función educadora.
- b) Los padres tienen el derecho de elegir libremente las escuelas u otros medios necesarios para educar a sus hijos según sus conciencias. Las autoridades públicas deben asegurar que las subvenciones estatales se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas. Los padres no deben soportar, directa o indirectamente, aquellas cargas suplementarias que impiden o limitan injustamente el ejercicio de esta libertad.
- c) Los padres tienen el derecho de obtener que sus hijos no sean obligados a seguir cursos que no estén de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. En particular, la educación sexual —que es un derecho básico de los padres— debe ser impartida bajo su atenta guía, tanto en casa como en los centros educativos elegidos y controlados por ellos.
- d) Los derechos de los padres son violados cuando el Estado impone un sistema obligatorio de educación del que se excluye toda formación religiosa.
- e) El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser tenido en cuenta en todas las formas de colaboración entre padres, maestros y autoridades escolares, y particularmente en las formas de participación encaminadas a dar a los ciudadanos una voz en el funcionamiento de las escuelas y en la formulación y aplicación de la política educativa.
- f) La familia tiene el derecho de esperar que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad y que fortalezcan los valores fundamentales de la familia. Al mismo tiempo, ésta tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular respecto a sus miembros más jóvenes, contra los efectos negativos y los abusos de los medios de comunicación.

Artículo 6

La familia tiene el derecho de existir y progresar como familia.

- a) Las autoridades públicas deben respetar y promover la dignidad, justa independencia, intimidad, integridad y estabilidad de cada familia.
- b) El divorcio atenta contra la institución misma del matrimonio y de la familia.
- c) El sistema de la familia extensa, donde exista, debe ser tenido en estima y ayudado en orden a cumplir su papel tradicional de solidaridad y asistencia mutua, respetando a la vez los derechos del núcleo familiar y la dignidad personal de cada miembro.

Artículo 7

Cada familia tiene el derecho de vivir libremente su propia vida religiosa en el hogar, bajo la dirección de los padres, así como el derecho de profesar públicamente su fe y propagarla, participar en los actos de culto en público y en los programas de instrucción religiosa libremente elegidos, sin sufrir alguna discriminación.

Artículo 8

La familia tiene el derecho de ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.

a) Las familias tienen el derecho de formar asociaciones con otras familias e instituciones con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender los derechos, fomentar el bien y representar los intereses de la familia.

b) En el orden económico, social, jurídico y cultural, las familias y las asociaciones familiares deben ver reconocido su propio papel en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar.

Artículo 9

Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas, en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna.

a) Las familias tienen el derecho a unas condiciones económicas que les aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. No se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que favorezcan una vida familiar estable; y las leyes referentes a herencias o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la familia.

b) Las familias tienen derecho a medidas de seguridad social que tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo o en cualquier caso en que la familia tenga que soportar cargas extraordinarias en favor de sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos o por la educación de los hijos.

c) Las personas ancianas tienen el derecho de encontrar dentro de su familia o, cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social.

d) Los derechos y necesidades de la familia, en especial el valor de la unidad familiar, deben tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia y que ésta sea adecuadamente sostenida durante el período de la detención.

Artículo 10

Las familias tienen derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

a) La remuneración por el trabajo debe ser suficiente para fundar y mantener dignamente a la familia, sea mediante un salario adecuado, llamado «salario familiar», sea mediante otras medidas sociales, como los subsidios familiares o la remuneración por el trabajo en casa de uno de los padres; y debe ser tal que las madres no se vean obligadas a trabajar fuera de casa en detrimento de la vida familiar y especialmente de la educación de los hijos.

b) El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

Artículo 11

La familia tiene derecho a una vivienda decente, apta para la vida familiar, y proporcionada al número de sus miembros, en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para la vida de la familia y de la comunidad.

Artículo 12

Las familias de emigrantes tienen derecho a la misma protección que se da a las otras familias.

- a) Las familias de los inmigrantes tienen el derecho de ser respetadas en su propia cultura y recibir el apoyo y la asistencia en orden a su integración dentro de la comunidad, a cuyo bien contribuyen.
- b) Los trabajadores emigrantes tienen el derecho de ver reunida su familia lo antes posible.
- c) Los refugiados tienen derecho a la asistencia de las autoridades públicas y de las organizaciones internacionales que les facilite la reunión de sus familias.

PREÁMBULO

- A. *Rerum novarum*, 9; *Gaudium et spes*, 24.
B. *Pacem in terris*, parte I; *Gaudium et spes*, 48 y 50; *Familiaris consortio*, 19; *Codex Iuris Canonici*, 1056.
C. *Gaudium et spes*, 50; *Humanae vitae*, 12; *Familiaris consortio*, 28
D. *Rerum novarum*, 9 y 10; *Familiaris consortio*, 45.
E. *Familiaris consortio*, 43.
F. *Gaudium et spes*, 52; *Familiaris consortio*, 21.
G. *Gaudium et spes*, 52; *Familiaris consortio*, 42 y 45.
I. *Familiaris consortio*, 45.
J. *Familiaris consortio*, 45.
K. *Familiaris consortio*, 6 y 77.
L. *Familiaris consortio*, 3 y 46.
M. *Familiaris consortio*, 46.

ARTÍCULO 1

- Rerum novarum*, 9; *Pacem in terris*, parte I; *Gaudium et spes*, 26; *Declaración universal de los Derechos Humanos*, 16, 1.
a) *Codex Iuris Canonici*, 1058 y 1077; *Declaración universal*, 16, 1.
b) *Gaudium et spes*, 52; *Familiaris consortio*, 81.
c) *Gaudium et spes*, 52; *Familiaris consortio*, 81 y 82.

ARTÍCULO 2

- Gaudium et spes*, 52; *Codex Iuris Canonici*, 1057; *Declaración universal*, 16, 2.
a) *Gaudium et spes*, 52.
b) *Dignitatis humanae*, 6.
c) *Gaudium et spes*, 49; *Familiaris consortio*, 19 y 22; *Codex Iuris Canonici*, 1135; *Declaración universal*, 16, 1.

ARTÍCULO 3

- Populorum progressio*, 37; *Gaudium et spes*, 50 y 87; *Humanae vitae*, 10; *Familiaris consortio*, 30 y 46.
a) *Familiaris consortio*, 30.
b) *Familiaris consortio*, 30.
c) *Gaudium et spes*, 50.

ARTÍCULO 4

- Gaudium et spes*, 51; *Familiaris consortio*, 26.
a) *Humanae vitae*, 14; *Declaración sobre el aborto provocado* (S. Congregación para la Doctrina de la Fe), 18 de noviembre de 1974; *Familiaris consortio*, 30.
b) Juan Pablo II, *Discurso a la Academia pontificia de las ciencias*, 23 de octubre de 1982.
d) *Declaración universal*, 25, 2; *Declaración sobre los Derechos del Niño*, Preámbulo y 4:
e) *Declaración universal*, 25, 2.
f) *Familiaris consortio*, 41.
g) *Familiaris consortio*, 77.

ARTÍCULO 5

- Divini illius magistri*, 27-34; *Gravissimum educationis*, 3; *Familiaris consortio*, 36; *Codex Iuris Canonici*, 793 y 1136.
a) *Familiaris consortio*, 46.
b) *Gravissimum educationis*, 7; *Dignitatis humanae*, 5; Juan Pablo II, *Libertad religiosa y el Acta final de Helsinki* (Carta a los Jefes de las naciones signatarias del Acta final de Helsinki), 4b; *Familiaris consortio*, 40; *Codex Iuris Canonici*, 797.
c) *Dignitatis humanae*, 5; *Familiaris consortio*, 37 y 40.
d) *Dignitatis humanae*, 5; *Familiaris consortio*, 40.
e) *Familiaris consortio*, 40; *Codex Iuris Canonici*, 796.
f) Pablo VI, *Mensaje para la Tercera Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales*, 1969; *Familiaris consortio*, 76.

ARTÍCULO 6

Familiaris consortio, 46.

- a) *Rerum novarum*, 10; *Familiaris consortio*, 46; *Convención internacional sobre los Derechos civiles y políticos*, 17;
- b) *Gaudium et spes*, 48 y 50.

ARTÍCULO 7

Dignitatis humanae, 5; *Libertad religiosa y el Acta final de Helsinki*, 46; *Convención internacional sobre los Derechos civiles y políticos*, 18.

ARTÍCULO 8

Familiaris consortio, 44 y 48.

- a) *Apostolicam actuositatem*, 11; *Familiaris consortio*, 46 y 72.
- b) *Familiaris consortio*, 44 y 45.

ARTÍCULO 9

Laborem exercens, 10 y 19; *Familiaris consortio*, 45; *Declaración universal*, 16, 3 y 22; *Convención internacional sobre los Derechos económicos, sociales y culturales*, 10, 1.

- a) *Mater et Magistra*, parte II; *Laborem exercens*, 10; *Familiaris consortio*, 45; *Declaración universal*, 22 y 25; *Convención internacional sobre los Derechos económicos, sociales y culturales*, 7, a, ii.
- b) *Familiaris consortio*, 45 y 46; *Declaración universal*, 25, 1; *Convención internacional sobre los Derechos económicos, sociales y culturales*, 9, 10,1 y 10,2.
- c) *Gaudium et spes*, 52; *Familiaris consortio*, 27.

ARTÍCULO 10

- a) *Laborem exercens*, 19; *Familiaris consortio*, 77; *Declaración universal*, 23, 3.
- b) *Familiaris consortio*, 23.

ARTÍCULO 11

Apostolicam actuositatem, 8; *Familiaris consortio*, 81; *Convención internacional sobre los Derechos económicos, sociales y culturales*, 11,1.

ARTÍCULO 12

Familiaris consortio, 77; *Carta social europea*, 19.